

AUTO SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE : SOCIEDAD DE NEGOCIOS E INVERSIONES S.A.S.  
DEMANDADO : JEISSON JAVIER BUITRAGO JAIME Y  
LISBETH KARINA RODRIGUEZ PIAMONTE  
RADICADO : 2021-00028

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bucaramanga, **14 MAY 2021**

SOCIEDAD DE NEGOCIOS E INVERSIONES S.A.S., a través de apoderado judicial, instauro demanda Ejecutiva de Mínima cuantía en contra de JEISSON JAVIER BUITRAGO JAIME y LISBETH KARINA RODRIGUEZ PIAMONTE, para obtener el pago de las sumas de dinero contenidas en el pagare que obra a folio 2. Por reunir la demanda y anexos los requisitos formales, mediante auto del 9 de febrero de 2021, el Juzgado libró mandamiento de pago por la vía del proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTIA.

Los demandados LISBETH KARINA RODRIGUEZ PIAMONTE, fue notificado por aviso conforme consta en folios 21 a 22vto, y el demandado JEISSON JAVIER BUITRAGO JAIME, por correo electrónico como consta en certificado que obra a folios 25 a 26, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020; cursado los términos de traslado para ejercicio de su defensa y contradicciones, dicha parte no aporó pronunciamiento alguno, es decir, no pago, no presentó recursos y mucho menos intento defenderse de las acusaciones que en el libelo gestor de la acción se le hace.

El juzgado de conformidad con la Ley 1564 del 12 de julio de 2012, Artículo 440 del C.G.P.,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION en contra de los demandados JEISSON JAVIER BUITRAGO JAIME y LISBETH KARINA RODRIGUEZ PIAMONTE, a efectos de obtener cumplimiento de las obligaciones contraídas a favor de SOCIEDAD DE NEGOCIOS E INVERSIONES S.A.S, tal y como fue dispuesto en el mandamiento de pago del 9 de febrero de 2021.

SEGUNDO: DECRETAR EL REMATE previo AVALUO, de los bienes que se encuentren embargados y secuestrados, y de los que con posterioridad a este auto se lleguen a embargar y secuestrar, en fecha que oportunamente y con el lleno de los requisitos se señalará.

TERCERO: Requiérase a las partes para que alleguen liquidación del crédito de conformidad con las directrices del art. 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada. TASENSE por secretaria.

QUINTO: Fijense en la suma de doscientos treinta y ocho mil pesos (\$238.000) las agencias en derecho que la secretaría deberá incluir en la liquidación de costas, a cargo de la demandada y a favor de la parte demandante, conforme con lo establecido en el art. 365 del C. Gral del Proceso.

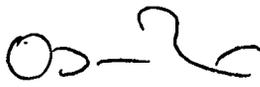
NOTIFIQUESE

  
ALIX YOLANDA REYES VASQUEZ  
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La Providencia anterior es notificada por anotación en ESTADOS No. 040 hoy,

**18 MAY 2021**

  
OSCAR ANDRES RAMIREZ BARBOSA  
SECRETARIO